

Resolución Gerencial N°393-2025-MDP/GM.

Pichari, 27 de noviembre de 2025

VISTOS:

La Orden de Servicio N° 5111-2024, Informe N° 037-2025-MDP/OGA-SCHE, del 31 de enero de 2025, Informe N° 65-2025-MD/GDEAT/BFR/RP, del 26 de febrero de 2025, Carta Notarial del 16 de mayo de 2025, Informe N° 490-2025-MD/GDEAD/PROYECTO CACAO/BFR-R, del 29 de octubre de 2025, Informe Técnico N° 439-2025-MDP/OA-TRV, del 25 de noviembre de 2025, Opinión Legal N° 1171-2024-MDP-OAJ/EPC, del 27 de noviembre de 2025; sobre RESOLUCIÓN PARCIAL DE LA ORDEN DE SERVICIO 5111-2024, correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 51-2024/OEC-1, para el servicio de certificación orgánica para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2571843; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.".;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, prevé en el artículo 36°, numeral 36.1 la figura de la Resolución de los Contratos, estableciendo que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, el artículo 164° del mismo cuerpo legal citado en el acápite anterior, señala las Causales De Resolución Del Contrato, señalando que: 164.1 "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: b) Haya llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. 164.4 "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento de contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato";

Que, el Inc. a) del numeral 165.2 del Artículo 165 del RLCE. D.S. 344-2018-EF, sobre el procedimiento de la resolución del contrato señala: 165.2.- En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante Carta Notarial, si requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento.- Inc. a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; señala: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";

Que, mediante la Orden de Servicio N° 5111-2024, la Municipalidad Distrital de Pichari, ha contratado a la empresa Tarpusum Foods Multiservicios S.A.C. para el servicio de certificación orgánica para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2571843, con un plazo de entrega de 90 días calendario;

Que, mediante Informe N° 037-2025-MDP/OGA-SCHE, del 31 de enero de 2025, el jefe de la Oficina General de Administración, comunica a la empresa Tarpusum Foods Multiservicios S.A.C., las observaciones al segundo entregable

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 3

del Servicio de Certificación Orgánica para el proyecto denominado: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con CUI Nº 2571843, para su correspondiente absolución, otorgándole un plazo de 5 días calendario;



Que, mediante **Informe N°65-2025-MD/GDEAT/BFR/RP**, del 26 de febrero de 2025, el Residente de Proyecto, reitera observaciones a los términos de referencia de la Orden de Servicio N° 5111-2025, señalando que la empresa, no ha cumplido con presentar el documento final a la certificación orgánica a nombre de la Cooperativa Agraria Agroecológica de cacaoteros de Pichari Vrae; emitida por la empresa certificadora;

Que, mediante **Carta Notarial** del 16 de mayo de 2025, la Municipalidad Distrital de Pichari ha requerido a la empresa Tarpusum Foods Multiservicios S.A.C., el cumplimiento de sus obligaciones contractuales perfeccionando mediante la O/S en mención, otorgándole 05 días calendario, bajo apercibimiento de resolver el contrato;

Que, mediante **Informe N°490-2025-MD/GDEAD/PROYECTO CACAO/BFR-R**, del 29 de octubre de 2025, el Residente de Proyecto, solicita la Resolución Parcial de la Orden de Servicio N° 5111-2025, indicando que en reiteradas oportunidades se ha solicitado a la empresa, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, pero resulta que dicha empresa no ha cumplido con la prestación del servicio conforme a los términos de referencia;

Que, mediante **Informe Técnico N°439-2025-MDP/OA-TRV**, del 25 de noviembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, recomienda resolver en forma parcial el contrato formalizado mediante Orden de Servicio N° 5111-2025, derivado del procedimiento de selección AS-SM51-2024-MDP/OEC-1, por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales, pese haber sido requerido para ello;

Que, mediante **Opinión Legal N° 1171-2024-MDP-OAJ/EPC**, del 27 de noviembre de 2025, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón; quien luego efectuar un análisis fáctico y jurídico, **OPINA** que es **PROCEDENTE** la resolución parcial de la Orden de Servicio 5111-2024, correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 51-2024/OEC-1, para el servicio de certificación orgánica para el proyecto: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con CUI Nº 2571843, por haber incumplido sus obligaciones contractuales a cargo de la empresa TARPUSUM FOODS MULTISERVICIOS S.A.C., vinculadas al segundo entregable, ascendente a la suma de S/. 18,000.00, equivalente al 30% del monto de contrato original, pese haber sido requerido para ello, de conformidad a lo establecido en el artículo 165º, numeral 165.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225;

Que, conforme al artículo 27º, último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que textualmente expresa; "*la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal*", (...); así mismo el artículo 39º de la misma norma expresa (...) "*Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*";

Que, estando a lo actuado, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972 y sus modificatorias, la Resolución de Alcaldía N.º 0296-2025-A-MDP/LC, mediante la cual, en su artículo primero, se delega al Gerente Municipal el ejercicio de funciones administrativas y resolutivas correspondientes al despacho de Alcaldía; y habiéndose designado al actual Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, y en concordancia con las demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la **RESOLUCIÓN PARCIAL DE LA ORDEN DE SERVICIO 5111-2024**, correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 51-2024/OEC-1, para el **servicio de certificación orgánica para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2571843, por haber incumplido sus obligaciones contractuales a cargo de la empresa **TARPUSUM FOODS MULTISERVICIOS S.A.C.**, vinculadas al segundo entregable, ascendente a la suma de S/. 18,000.00, equivalente al 30%

PICHARI - VRAEM

Página 2 | 3

del monto de contrato original, pese haber sido requerido para ello, de conformidad a lo establecido en el artículo 165º, numeral 165.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 30225.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento, cumpla con la publicación de la presente resolución en la plataforma del SEACE, asimismo cumpla con **NOTIFICAR** al contratista **TARPUSUM FOODS MULTISERVICIOS S.A.C.**, en cumplimiento del Inc. c) del numeral 165.2 del Artículo 165 del RLCE. D.S. 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que se remita los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos a fin de que se determine la responsabilidad en los servidores y/o funcionarios por que permitieron **APROBAR** la **RESOLUCIÓN PARCIAL DE LA ORDEN DE SERVICIO 5111-2024**, correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 51-2024/OEC-1, para el **servicio de certificación orgánica para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI Nº 2571843.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, la Oficina de Abastecimiento y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTICULO QUINTO. – DETERMINAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Veracidad en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c
OGA
Abastecimiento
GDEAT
Contratista
Residente
Pág. Web
Archivo
CCR/NOQP.

PICHARI - VRAEM

Página 3 | 3